

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</b> <b>DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL</b> <b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>SUAITA – SANTANDER</b> <b>68-770-40-89-002</b>	
---	---	--

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Suaita, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2020-00072-00**  
**DEMANDANTE: NEREIDA HERRERA DE PÉREZ y PEDRO AGUSTÍN PÉREZ SILVA.**  
**DEMANDADOS: JOSÉ ANTONIO GRIMALDOS y OTROS.**  
**PROCESO: PERTENENCIA**

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), se declaró inadmisibile la demanda de pertenencia presentada a través de apoderada judicial por NEREIDA HERRERA DE PÉREZ y PEDRO AGUSTÍN PÉREZ SILVA contra JOSÉ ANTONIO GRIMALDOS en calidad de cónyuge sobreviviente de la señora LUCILA PÉREZ DE GRIMALDOS (q.e.p.d.), contra sus HEREDEROS INDETERMINADOS, contra sus HEREDEROS DETERMINADOS, LUIS ALIRIO GRIMALDOS PÉREZ, MARINA GRIMALDOS PÉREZ, ESMELINA GRIMALDOS PÉREZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, concediéndosele el término de ley para la subsanación de la misma.

Transcurrido el término legal concedido la apoderada judicial de la parte demandante allega escrito y anexos que al ser revisados detenidamente advierte el Despacho que no fueron subsanadas en su integridad todas las irregularidades indicadas en el auto inadmisorio, pues no se logró acreditar la calidad de cónyuge sobreviviente en que fue convocado el señor JOSÉ ANTONIO GRIMALDOS.

Si bien fue allegado el registro civil de matrimonio indicativo serial 03872747 en su contenido se advierte que se inscriben como contrayentes a JOSE ANTONIO GRIMALDOS y MARIA ANTONIA MARÍN PINTO, más no la titular de derechos reales sobre el predio denominado LAS DELICIAS, esto es, LUCILA PÉREZ DE GRIMALDOS.

Así las cosas, es claro que este documento no prueba la calidad en que fue citado el referido señor GRIMALDOS, siendo deber de la parte interesada indagar sobre esta particular situación y presentar la demanda de acuerdo a quienes ostenten legitimación por pasiva, aportando las respectivas pruebas documentales idóneas, como ha sido enfático el Despacho en múltiples providencias.

En razón a lo anterior, no es dable pregonar que se cumplió en su integridad con los requerimientos realizados por el Juzgado, y no es viable darle curso a una demanda, cuando no se tiene claridad sobre la calidad en que fueron citados todos los demandados.

En consecuencia y de conformidad a lo normado por el artículo 90, numeral 2º del C.G.P., se rechazará la demanda de pertenencia y se ordenará el archivo del expediente, sin necesidad de hacer entrega a la parte demandante de los anexos toda vez que la demanda fue presentada como mensaje de datos, atendiendo a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita,

**RESUELVE**

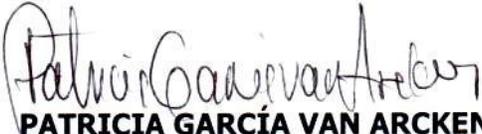
**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de pertenencia presentada a través de apoderada judicial por NEREIDA HERRERA DE PÉREZ y PEDRO AGUSTÍN PÉREZ SILVA contra JOSÉ ANTONIO GRIMALDOS en calidad de cónyuge sobreviviente de la señora LUCILA PÉREZ DE

GRIMALDOS (q.e.p.d.), contra sus HEREDEROS INDETERMINADOS, contra sus HEREDEROS DETERMINADOS, LUIS ALIRIO GRIMALDOS PÉREZ, MARINA GRIMALDOS PÉREZ, ESMELINA GRIMALDOS PÉREZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por no haber sido subsanada íntegramente dentro del término concedido para tal fin.

**SEGUNDO:** En firme el presente proveído, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 5 de febrero de 2021.

**LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN**  
Secretaria